REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARTHA CECILIA GOMEZ POSSO
Demandado	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00699- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 095
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ POSSO, obrando en representación del menor SQG, en contra del señor HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 16 de enero, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de $216.764 al mes de enero de 2023.

Ahora bien, de los dineros que obran a ordenes de este Despacho, se le entregará a la ejecutante la suma de $994.412, con la que se cancelaría el saldo adeudado y la cuota alimentaria del presente mes de febrero, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo Adeudado	216.764
2023	Cuota Febrero	777.648
		994.412

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones del salario del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución, esto es el 15% del salario y prestaciones sociales del ejecutado.

De otro lado, respecto de la medida de impedimento para salir del país que pesa en contra del ejecutado, de conformidad con la norma en cita y teniendo de presente que se continuará con la medida cautelar de embargo salarial frente al valor de la cuota

alimentaria mensual, con lo cual se garantiza el pago de dicha obligación; resulta procedente el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ POSSO, obrando en representación del menor SQG, en contra del señor HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor SQG, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, esto es por el valor actual de la cuota alimentaria. Ofíciese al Pagador a fin que modifique la medida cautelar de embargo.

TERCERO: Se dispone el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS que pesa en contra del ejecutado HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ: por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De los dineros que obran a ordenes de este Despacho por concepto de embargo salarial se le entregará a la ejecutante la suma de $994.412, los demás dineros y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria mensual.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ac5f97fd23879f0264d227148f0071fa2c1e31e4a6ff4c0a295e343ffbb1c**

Documento generado en 08/02/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica